

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 25 ENE. 2023

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor José Ismael Grau, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado peticona: *"-Cantidad de inmuebles inscriptos en el Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación para los cuales el Poder Ejecutivo declaró su prescindencia en cada año (último dato disponible para 2022). -Cantidad de inmuebles declarados prescindibles que fueron enajenados en cada año (último dato disponible para 2022), e identificación de cada uno según a qué organismo pertenecían. Montos obtenidos por la venta de cada uno de esos inmuebles y detalle de los montos de la distribución del producido según el criterio previsto en la referida ley ("hasta un máximo del 75%" al Programa de Mejoramiento de Barrios" y el resto al inciso al cual el inmueble estaba afectado). Si ya estuvieran definidas, indíquese las próximas ofertas de inmuebles previstas. -Cantidad de bienes inmuebles urbanos y suburbanos de propiedad de los incisos de la Administración Central y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados identificados como vacíos y sin uso a fin de cada año. -Cantidad de inmuebles estatales vacíos o en desuso que fueron o están en proceso de ser transferidos al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto en el artículo 415 de la ley 19.889. Listado con la identificación catastral de cada inmueble y el organismo de origen. Infórmese los casos en que el Ministerio de Vivienda, dentro de los 90 días de plazo previstos en esa ley, rechazó la transferencia del inmueble y las razones que alegó para ello";*

II) que se estima pertinente recabar informe del Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, a cuyos efectos el plazo inicial de veinte días hábiles resulta exiguo;

8388129

Presidencia de la República

**CONSIDERANDO:** que, por tanto, procede prorrogar el plazo por otros veinte días hábiles;

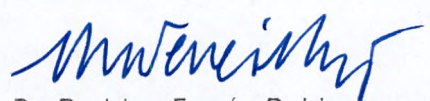
**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Prorrógase por veinte días hábiles el plazo dispuesto por el inciso 1º del Artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, para resolver la solicitud de información formulada por el señor José Ismael Grau.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República